
ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN DE MADRES Y
PADRES DEL ALUMNADO
D. JOSÉ M^a. JIMENO GARCÍA”
DEL CENTRO DE
ENSEÑANZA DE INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA
“SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”
DE SEVILLA.

DILIGENCIA:

para hacer constar que los presentes Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO D. JOSÉ M^a. JIMENO GARCÍA” DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DE INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SEVILLA han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de junio de 2010, para su adaptación a la a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En la Ciudad de Sevilla, a 18 de mayo de 2011.

V.Bº. PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Don José Enrique Martínez Blandón

Fdo. D. Francisco Jesús Martín Nogales

**ESTATUTOS
DE LA “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES
DEL ALUMNADO D. JOSÉ M^a. JIMENO GARCÍA”
DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DE INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SEVILLA**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, Y FINES**

Artículo 1º: Denominación, personalidad jurídica y capacidad.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO D. JOSÉ M^a. JIMENO GARCÍA” DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DE INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SEVILLA, se constituyó en Sevilla, el día 17 de junio de 1977 en la Provincia de Sevilla una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; en el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2º: Nacionalidad, Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El **domicilio** de la Asociación se establece en la calle Rico Cejudo número 8-15 de Sevilla (España), pudiendo ser variado por acuerdo de la Junta Directiva.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

El **ámbito territorial** en el que desarrollara principalmente su actividad y función comprende el municipio de **Sevilla**.

Artículo 3º: Ámbito de actuación.

La Asociación de madres y padres del alumnado **D. JOSÉ M^a. JIMENO GARCÍA** desarrollará sus actividades en el **Centro de Enseñanza de infantil, primaria y secundaria SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de Sevilla**.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Localidad de Sevilla.

Artículo 4º: Duración y carácter democrático.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de su disolución habrá de adoptarse como se indica en los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respecto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 5º: Fines de la Asociación

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Velar por el cumplimiento de Ideario del Centro de enseñanza.
- b) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, hijas o pupilos.
- c) Colaborar en las actividades educativas y extraescolares del Centro.
- d) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del Centro.
- e) Asistir a los padres, madres o tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, según esté establecido.
- f) Facilitar la representación y participación de las familias en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados de Centro de enseñanza.
- g) Colaborar en la defensa de los intereses generales de los distintos estamentos de la comunidad Educativa.
- h) Incrementar la relación y el diálogo entre sus asociados y los representantes del Centro educativo.
- i) Interesar a los padres/madres y tutores del alumnado en las actividades complementarias: biblioteca del alumnado, viajes culturales, orientación vocacional, etc.
- j) Contribuir la mejor formación de los mismos padres, madres y tutores del alumnado y el desarrollo de su vida familiar en los aspectos: espiritual, cultural, social y recreativo.
- k) Promover la unión de los mismos asociados en orden al afianzamiento, defensa y difusión de los principios de la vida cristiana.
- l) Favorecer la creación y funcionamiento de Asociaciones culturales, recreativas, deportivas, etc. que puedan interesar a padres, madres, profesorado, alumnado y/o antiguos alumnos/as del Colegio Sagrado Corazón de Sevilla.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º: Adquisición de la condición de persona asociada

Son requisitos para pertenecer a la Asociación de Madres y Padres:

- a) Para adquirir la condición de socio se requiere ser padre, madre o tutor/a del alumnado que curse sus estudios en el centro Docente y estar interesados en el desarrollo de los fines de la Asociación, ostentando solo uno de los progenitores del alumno la representación ante la Asamblea General.
- b) Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Solicitarse a la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de socio, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 6º: Clase de asociados.

Existirán tres clases de asociados: de Número, de Honor y Protectores.

Asociado de Número: Serán ASOCIADOS DE NÚMERO, todos los que cumplan las condiciones previstas en el art. 5º de estos Estatutos, mientras no sean baja en la Asociación.

Asociado de Honor: Serán ASOCIADOS DE HONOR, aquellas personas o representantes de Entidades que por sus circunstancias, servicios o méritos contraídos con este carácter con la Asociación o con la enseñanza en general, sean merecedores de tal distinción a juicio y propuesta de la Junta Directiva.

Asociado Protector: Serán ASOCIADOS PROTECTORES aquellas personas o representantes de entidades que se inscriban con este carácter, aportando las cuotas especiales que fije la Junta Directiva, así como los que hagan donativos en metálico o de otra índole a la asociación.

Tanto para la declaración de los ASOCIADOS DE HONOR como los PROTECTORES, deberá ser ratificada su admisión por la Asamblea General.

Los ASOCIADOS DE HONOR Y PROTECTORES no tendrán voz ni voto.

La condición de asociado no es transmisible ni por causa de muerte o ni por título gratuito u oneroso.

Artículo 7º: Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados causarán baja en la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Dicha renuncia no eximirá del pago de la cuota del período en curso.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, cuando el asociado por su conducta se haya hecho acreedor de tal decisión, por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente, que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el asociado, a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva de la Asociación, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva y sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión de forma inmediata previa comunicación al interesado. La pérdida de la condición de asociado por sanción de la Asamblea General no eximirá del pago de la cuota del periodo en curso o la que se encuentre pendiente hasta la efectividad de la baja.

A los efectos del procedimiento sancionador el hecho que de lugar a la sanción de pérdida de la condición de asociado prescribirá al año a contar desde la producción del mismo.

- c) Por pérdida de las circunstancias del artículo 5º, apartado b).
- d) Por impago de las cuotas.
- e) Por fallecimiento del asociado.

Para que opere la causa d) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moros, haciéndose constar necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Artículo 8º: Derecho de los asociados.

Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en las asambleas generales, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Proponer por escrito a los órganos de gobierno, quejas y sugerencias respecto a las Asociación y sus actividades.
4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

5. Recabar del Presidente de los órganos de gobierno ayuda en defensa de sus intereses como padres de alumnos, así como en todo cuanto se relaciona con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces de la legislación vigente.
6. Participar en cuantos actos orgánicos celebre la Asociación.
7. Acceder, a través de los órganos de gobierno de la Asociación a la documentación patrimonial, contable y Libro de Actas de la Asociación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal
8. Los previstos en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 9º: Obligaciones de los asociados.

Serán obligaciones de los asociados:

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con las cuotas que establezcan los órganos de gobierno.
2. Someter su actuación como miembro de la Asociación a lo dispuesto en las disposiciones recogidas en la normativa vigente y a lo dispuesto en los presentes estatutos.
3. Cumplir los acuerdos tomados reglamentariamente por los órganos directivos de la Asociación.
4. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10º

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva.

SECCIÓN I.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo 11º: Naturaleza.

La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por la Junta Directiva y por todos los asociados que se encuentren en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 12º: Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos:

Con carácter ordinario: Se celebrara tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva, y al menos una vez al año.

Con carácter extraordinario: Se celebrara en los supuestos previstos legalmente, previa convocatoria por la Junta Directiva, o bien cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría, o cuando lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito, autorizado por las firmas correspondientes, dirigido al Presidente, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 13º: Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General deberá contener como mínimo el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La Asamblea será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien por acuerdo de la Junta Directiva, o bien por solicitud firmada por un número de asociados similar a los detallados en el artículo anterior para la convocatoria de la Junta Extraordinaria.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria acordada por los asociados habrán de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntado los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello; y habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación para la comprobación de los requisitos formales de la convocatoria (numero de socios, solicitud de convocatoria y documentación). Tras ello el Sr.

Secretario comunicara el resultado positivo o negativo de convocatoria tanto al Presidente como al socio que encabece la solicitud.

En este supuesto, admitida la convocatoria por el Sr. Secretario y comunicado ello al Sr. Presidente, si por éste no se convocara en el plazo de los quince días naturales subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, y firmada por el asociado que encabece la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, habrá de ser comunicada con el periodo de antelación definido a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir Tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

Artículo 14º: Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, para quedar validamente constituida deberá contar en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los asociados, presentes o representados.

Si no asistiese el anterior citado número de asociados, transcurridos treinta minutos, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes o representados, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

No obstante, y en todo caso, será necesario el voto favorable de los 2/3 partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar y aprobar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Constituir una Federación o Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ellas.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 15º: Facultades y competencias de la Asamblea General.

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) La lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la Memoria anual de la Junta Directiva comprensiva de las actividades realizadas para cumplir los fines asociativos, así como de la modificación de las cuotas fijadas por la Junta

Directiva que podrá eximir a ciertos padres que lo soliciten alegando razones justificadas.

- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, por cualquier causa, los elegidos lo serán sólo por el periodo necesario para completar el plazo que falte para la renovación.
- d) Nombrar el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.
- f) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva, si se estimara procedente.
- g) Modificar y reformar los presentes Estatutos y los Reglamentos de régimen interior y, en su caso, interpretar los Estatutos y Reglamentos.
- h) La renovación de los cargos de la Junta Directiva que hayan terminado su mandato. No obstante para la renovación bianual de la mitad de los cargos de la Junta Directiva se faculta expresamente a ésta, a través de los presentes Estatutos, para que convoque y celebre el oportuno proceso electora sin necesidad de convocar a la Asamblea General.
- i) El estudio, discusión y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva a petición del Director del Centro Escolar o su representante.
- j) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN II.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16º: Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador, el número de vocales que acuerde la Asamblea General de Socios y el Director del Centro, o su representante, por derecho propio de la Junta Directiva. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero-Contador, en caso de ausencia por cualquier causa.

Para ser miembro de la Junta Directiva deberá tenerse la condición de asociado, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La duración de los cargos será de cuatro años, siendo reelegibles. La renovación será parcial, de la mitad de los miembros de la Junta y tendrá lugar bianualmente.

Para la elección y renovación bianual de la Junta Directiva, podrán presentarse candidaturas hasta cinco días antes de la fecha convocada para dicho fin por Junta Directiva, en base a la facultad reconocida a la misma en el artículo 15 h) de los presentes Estatutos, abriéndose en ese momento un plazo de diez días naturales para que puedan ser presentadas alegaciones o impugnaciones, por parte de los asociados, a las candidaturas presentadas.

Si solo se presentaran cinco candidaturas, y este número se mantuviera tras el trámite de alegaciones o impugnaciones, estas optarán directa y automáticamente a los cargos de la Junta electos sin necesidad de proceso de votación. Si fueran más de cinco candidaturas se procederá a tramitar la elección de los nuevos miembros por el proceso de votación.

Para los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, habrán de ser tomados por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Artículo 17º: Prerrogativa del Director del Centro Escolar

El Director del Centro o su representante, tendrá voz en las reuniones de Junta Directiva y en la Asamblea General de Asociados orientando a la Asociación en las cuestiones técnicas de dedicación a la enseñanza que son de su competencia. Tendrá también la facultad de vetar los acuerdos que puedan suponer una ingerencia directa en el régimen interno de la organización o administración de control escolar y cuantas estime no estar de acuerdo con la normativa legal, hecho que comunicará para su resolución a la inspección de la zona.

Artículo 18º: Carácter de los cargos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios, honoríficos y gratuitos para los asociados.

En todo caso los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al anticipo y, en su caso, al reembolso de los gastos debidamente justificados.

Artículo 19º: Convocatoria de reuniones, quórum de constitución y de adopción de acuerdos.

Las reuniones de la Junta Directiva, deberán ser convocadas al menos con cinco días de antelación. La asistencia a la Junta es obligatoria. Quienes no puedan asistir podrán

ser representados por cualquier otro miembro de la Junta, poniéndolo ello en conocimiento del Presidente por escrito con anterioridad a la reunión.

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al trimestre, o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o por indicación de Director del Centro o su representante, así como cuando lo solicite un mínimo de tres miembros de la Junta.

También podrá reunirse por indicación de la Inspección para tratar asuntos concernientes a la educación y enseñanza.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos un tercio de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo cualquier empate el voto de calidad del Presidente.

A las reuniones de la Junta podrán asistir con voz pero sin voto, y siempre que fuesen convocados para ello, representantes del profesorado del Centro, así como cualquier otra persona cuya opinión considere conveniente conocer la Junta Directiva, para mejor cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 20º: Funciones y competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Designar los miembros de la Asociación que han de tener la representación de la misma a efectos de la participación y coordinación con los órganos de gobierno del Centro, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Educación y demás disposiciones complementarias y concordantes.
- b) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- d) Redactar los presupuestos y balances.
- e) Regular la marcha económica de la Asociación así como su organización y administración.
- f) Designar las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- g) Admitir, suspender y dar la baja a los asociados, en la forma prevista en estos Estatutos.

- h) Fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden.
- i) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- j) Dictar normas internas de la organización y ejercer cuantas funciones de la Asociación no están expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- k) Convocar bianualmente el proceso electoral para la renovación de la mitad de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 21º: Carácter representativo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva asumirá la representación de la Asociación corporativamente, siendo representada por su Presidente ante toda clase de autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados.

Artículo 22º: Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

- 1º) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- 2º) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3º) Fijar el Orden del día de las reuniones.
- 4º) Ordenar los pagos.
- 5º) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones y de las certificaciones que expida el Secretario.
- 6º) Firmar con el Tesorero-contador los talones, cheques, recibos y documentos análogos.
- 7º) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 23º: Funciones del Vicepresidente.

Corresponderá la Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en nombre de la Asociación en aquellos supuestos en que así expresamente se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 24º: Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

1º) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

2º) Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.

3º) Expedir certificaciones.

4º) Custodiar los libros de actas y ficheros de la Asociación.

5º) Redactar la memoria anual.

6º) Desempeñar la Jefatura del personal administrativo, si lo hubiere.

Artículo 25º: Funciones del Tesorero-contador.

Corresponde al Tesorero:

1º) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

2º) Firmar con el Presidente los recibos, cheques o documentos análogos.

3º) Expedir y firmar los recibos de las cuotas ordinarias y las extraordinarias en su caso.

4º) Redactar los presupuestos y balances anuales.

5º) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.

Artículo 26º: Sustitución de los cargos.

En los casos de enfermedad o ausencia sustituirá al Presidente el Vicepresidente, al Secretario el Vicesecretario, al Tesorero-contador el Vocal Primero, con todas las atribuciones que le correspondan.

Artículo 27º: Funciones de los Vocales.

Los vocales, con independencia de su participación en la Junta Directiva, pondrán dirigir, bajo la dependencia de la citada Junta a la que darán cuenta, aquellas secciones cuya creación acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.

SECCIÓN III.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 28º: Deberes de los asociados con los Órganos de Gobierno y representación.

Son deberes de los asociados para con los órganos de gobierno y representación:

- a) Acudir a las reuniones y asambleas previstas en los presentes Estatutos.
- b) Desempeñar fielmente los cargos que se les confíen y para los que hayan sido nombrados.
- c) Satisfacer periódicamente la cuota establecida por la Asamblea General.
- d) Procurar la más estrecha colaboración con los profesores de sus hijos.
- e) Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- f) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperación, de información, personales, materiales y de servicios.

Artículo 29º: Actas de las sesiones.

De cada sesión que se celebre de la Asamblea General o de la Junta Directiva se extenderá la oportuna Acta por el Sr. Secretario y en la que deberá constar el número de personas asistentes (en el caso de la Junta Directiva se especificaran los asistentes con nombres y apellidos), los asuntos tratados, tanto del orden del día como los no incluidos en el mismo a solicitud de cualquiera de los asociados asistente, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones efectuadas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 30º: Impugnación de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales a contar desde la fecha de la celebración de la sesión de la Asamblea General o de la Junta Directiva en que hayan sido adoptados.

Artículo 30° BIS: Del nombre de los cargos

Los distintos cargos Directivos y de los órganos de la Asociación, se entenderán en género femenino, cuando dicho cargo o condición sea ostentado por una mujer.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31°: Patrimonio.

La asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

Funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía inicial será de 2.704,55 Euros, y que serán destinados a nutrir los fondos de la Asociación. En el momento de su fundación carece de Patrimonio.

Artículo 32°: Recurso económicos y financieros.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- c) Las subvenciones y ayudas que le puedan ser concedidos por los organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas y particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados, que sean aceptadas por la Junta Directiva.

Artículo 33°: Censores de Cuentas.

La Asamblea General designará anualmente dos Censores para intervenir las cuentas de la Asociación, quienes si así lo estiman necesario, podrán recabar el asesoramiento técnico que consideren conveniente.

Artículo 34°: Obligaciones documentales y contables.

El Tesorero llevará los correspondientes libros de contabilidad.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Una relación actualizada de los asociados.

- b) Libros de contabilidad.
- c) Inventario actualizado de bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35º: Presentación de cuentas.

La Junta Directiva presentara, para su aprobación, a la Asamblea General la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma, acompañada de las facturas correspondientes y de los extractos de cuentas bancarias y saldo de caja. Esta documentación habrá de estar por escrito o en soporte informático que se archivara bajo fe del Secretario.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 36º: Causas de disolución de la Asociación:

La Asociación podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de 2/3 de los asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 37º: Comisión liquidadora.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva adquiere la cualidad de Comisión Liquidadora y llevara a cabo la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido si lo hubiera.

En todo caso los miembros de la Comisión Liquidadora llevaran a cabo su actuación de acuerdo con lo regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 dde 22 de Marzo.

Artículo 38º: Liquidación.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico, o a otra Asociación de madres y padres de alumnos/as.

CAPÍTULO VI

REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y PUBLICIDAD REGISTRAL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39º: Reforma de los presentes Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos se llevara a cabo de la forma prevista en los artículos 14 y 15 que anteceden, debiendo inscribirse dicha modificaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, una vez sean inscritos los presentes Estatutos.

Artículo 40º: Inscripción de la Asociación y de sus cargos directivos en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

De acuerdo con el mandato previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2006 de 23 de Junio el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Así mismo, y para dar cumplimiento a lo efectos previstos en el artículo 27 de la norma legal anteriormente citada se procederá a inscribir la “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO D. JOSÉ M^a. JIMENO GARCÍA” DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESÚS en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

En Sevilla, a 28 de junio de 2010

VºBº EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.